

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

TESORO PUBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

Partida	:	50
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		625.069.255
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		570.676.956
	01	Al Sector Privado		492.160.236
	002	Subvenciones	01	2.593.710
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02,03	10.566.252
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	248.963.173
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	123.899.490
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	51.465.629
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	552.322
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02,06	53.795.000
	020	Compensación Art.92 DFL (Minería) N°1, de 1982	02	10
	021	Bonificación permiso de circulación vehiculos híbridos Ley N°20.259	02	203.000
	023	Beneficio Ley N°20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N°19.287 y 20.027	07	111.650
	02	Al Gobierno Central		78.516.720
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	78.516.720
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		54.392.299
	01	Al Sector Privado		54.392.299
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	08,09	29.564.920
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	10	1.674.750
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02,11	14.536.845
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	12	4.615.784
	030	Otros Subsidios	13	4.000.000

Glosas :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T.y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 06 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.314 durante

el año 2009 y se podrán financiar, durante el año 2010, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1º, incisos primero, tercero y siguientes, 2º y 4º de la Ley Nº 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1º de la Ley Nº 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2009.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2010 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.

- 07 Considera un máximo de 186 beneficiarios para 2010. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2009 de conformidad a lo establecido en el art. 5º de la Ley Nº20.330.
- 08 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2010 y anteriores.
Durante el año 2010, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 29.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 09 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley Nº 18.450 deberá ser informada trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 10 Considera los recursos para el pago de bonificaciones aprobadas en el año 2009 y en años anteriores.
Adicionalmente, se podrán destinar hasta \$1.500.000 miles a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2010 para ser pagadas en 2010 y 2011, las que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se regirán para los demás efectos legales por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley Nº3.529, de 1980 y en el Decreto con Fuerza de Ley Nº15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley Nº1.263, de 1975.
Las peticiones de bonificación se recibirán hasta 60 días después de la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo deberá dictar la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9º del Decreto con Fuerza de Ley Nº15 en un plazo de sesenta días después de la fecha de postulación.
- 11 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. Nº701, de 1974.
- 12 Durante el año 2010, los artículos 2º número 4), 19 y 52 de la Ley 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como "fuera de peligro", pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 13 Con cargo a esta asignación, podrán transferirse hasta \$4.000.000 miles a la Fundación Teletón para el financiamiento de la construcción y equipamiento de inmuebles de su propiedad destinados a actividades culturales, de acuerdo al programa de caja elaborado por la Dirección de Presupuestos.